

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el doctor Andrés López González, quien fue reconocido como apoderada judicial del FNG, por medio de auto del pasado siete (07) de febrero de 2020, arrió memorial indicando que renuncia a dicha calidad. Dentro del memorial arrió, acredita haber realizado el envío de la respectiva comunicación indicando la finalización de dicho vínculo, conforme los parámetros indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandada</b>	Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya, y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00313</b> 00
<b>Interlocutorio #1139</b>	Accede a solicitud- acepta renuncia del poder- Requiere al FNG para que indique quien será su nuevo apoderado judicial.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho toma las siguientes decisiones:

1. Incorporar el memorial arrió por quien representa judicialmente los intereses del FNG, en su calidad de subrogatario parcial de la obligación dentro del presente trámite ejecutivo, a saber, el Doctor Andrés López González.

2. En vista de que la solicitud presentada, de renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad para representarla en este proceso, se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que del poder hace el Doctor Andrés López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 70518264, y Tarjeta Profesional No. 49.875 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial hasta el momento del Fondo Nacional de Garantías (FNG).
3. Se hace saber que la renuncia, no pone término al poder, sino hasta **cinco (5) días** después de notificarse por estados este auto, toda vez que el poderdante se encuentra enterado de la renuncia de su mandatario.
4. Se requiere al Fondo Nacional de Garantías (FNG), en su calidad de subrogatario parcial de las obligaciones ejecutadas dentro del presente trámite ejecutivo, para que proceda a indicarle a esta dependencia judicial, la persona que reemplazará al doctor López González en su calidad de apoderado judicial.
5. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 126



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**